



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno

| | |
|------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY – “JFK COOPERATIVA FINANCIERA “ |
| DEMANDADO: | DANIEL HERNANDO MANCO MANCO ISABEL CRISTINA CRUZ MARIN |
| RADICADO: | 05001 40 03 017 2021 000217 00 |
| ASUNTO: | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY “JFK COOPERATIVA FINANCIERA** “Nit.890.907.489-0 en contra de **DANIEL HERNANDO MANCO MANCO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.039.289.701, **ISABEL CRISTINA CRUZ MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.924.145, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **UN MILLON SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 1’070.758 M.L.)** por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor **pagaré Nro. 0641180**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **29 de enero de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10)dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada **CLARA TERESA MEJIA VALLEJO** portadora de la T.P. **T.P# 87096** Del C.S.J. quien actúa como endosataria al cobro.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ